

5.- Los solicitantes podrán presentar, además, aquella documentación que pueda ser baremable conforme a lo que se indica en este Reglamento.

#### ARTÍCULO 7. PENALIDAD.

La falsedad u ocultación en la aportación de datos podrá dar lugar a que, previa audiencia de los interesados, se acuerde la exclusión de los responsables de las listas de adjudicatarios de viviendas de promoción pública por un plazo de tres a seis años, según la gravedad de aquélla.

#### ARTÍCULO 8.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Presentada la solicitud, por el Órgano de Selección se procederá a comprobar si a la misma se acompañan los documentos exigidos en este Reglamento.

De no ser así, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, acompañe los documentos preceptivos, o subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### ARTÍCULO 9.- LISTA PROVISIONAL.

Transcurrido el plazo para subsanación o complementación de la solicitud, por el Órgano de Selección se elaborará la Lista Provisional de Seleccionados, dividida por régimen de acceso y, dentro de éstos, por cupos. También se expondrá la Lista de Excluidos.

La Lista Provisional, ordenada de mayor a menor puntuación, deberá contener la siguiente información:

- " Nombre, apellidos y documento de identificación.
- " Puntuación obtenida por cada solicitante.
- " Número de familiares de la unidad familiar.
- " Domicilio actual.
- " Ingresos Familiares Ponderados en número de veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- " Relación de Expedientes excluidos y causa de exclusión.

La Lista Provisional, una vez aprobada por el Órgano de Selección, se expondrá en la sede de

dicho órgano, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el Tablón de Edictos de la Ciudad y en aquellos lugares que se indiquen en la resolución del Consejero competente por la que se inicia el procedimiento de adjudicación.

Contra esta Lista Provisional podrán presentarse reclamaciones durante el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES.

#### ARTÍCULO 10.- LISTA DEFINITIVA.

10.1.- A la vista de las Reclamaciones presentadas, por el Órgano de Selección se procederá a elaborar la propuesta de Lista Definitiva, remitiéndola a la Consejería competente para su aprobación.

Esta Lista Definitiva contendrá los siguientes datos:

- " Relación, por Régimen de Acceso y Cupos, de los solicitantes que han sido adjudicatarios de las Viviendas, ordenados de mayor a menor puntuación.
- " Puntuación obtenida por cada solicitante.
- " Número de familiares de la Unidad Familiar.
- " Domicilio actual.
- " Número de dormitorios de la Vivienda que se le adjudicará.
- " Relación de aquellos solicitantes seleccionados que no hubieran obtenido vivienda, y que integrarán la Lista de Espera por cada Régimen de Acceso y Cupo.
- " Relación de solicitantes excluidos del proceso de adjudicación, señalándose la causa de la exclusión.

10.2.- La Lista de Espera tendrá vigencia mínima de seis meses desde la fecha de adjudicación, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por el Consejero competente, a propuesta del Órgano de Selección, y surtirá efectos en cuanto a la adjudicación de las viviendas en caso de renuncia o pérdida de la condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados.

La Lista Definitiva será publicada y notificada por el mismo procedimiento que la Lista Provisional.

10.3.- En caso de empate, se situará en primer lugar el solicitante con mayor unidad familiar